El Poder Ejeculivo de la Grecincia de Buenos Aires

LA PLATA, 16 de setiembre de 1983.

VISTO 10 actuado en el expediente número 2642-883.390/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1.- Institúyense cada año veinte (20) becas para nacio------ nales latinoamericanos con residencia en sus países de origen, con el objeto de posibilitarles la realización de estudios en la Universidad Nacional de La Plata. A tal fin autorízase al Poder Ejecutivo a firmar un convenio con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, el Ministerio de Educación de la Nación y la Universidad Nacional de La Plata, --con ajuste a las pautas generales que se establecen a continua - ción:

- a) Que las becas comprendan como toda asignación, el doble de la remuneración mensual que correspondiere a un emplea do de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, de la Categoría "l", suma que será abonada mensual mente, y su duración abarcará todos los años de la carrera elegida y hasta uno más, renovándose anualmente.
- b) Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación tenga a su cargo, anualmente, la determinación de los países a cuyos nacionales se adjudicaren las becas y la selección de los becarios.
- c) Que se disponga por la autoridad competente, las dispensas de rendir equivalencias con el bachillerato argentino y del examen de ingreso.



El Poder Ejeculivo de la Provincia de Buenos Aires

//2.-

- ch) Que los becarios deban completar su carrera en el término de duración máxima fijado por el plan correspondiente con un año adicional de tolerancia y con sujeción a las obligaciones académicas y reglamentarias de aplicación a la carrera que curse.
 - d) Que los diplomas otorgados al cabo de los estudios lleven la constancia de que el ex-becario no podrá ejercer la profesión en el territorio nacional, de acuerdo con la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación-Nº 1813/80.

ARTICULO 2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presen----- te ley, en el ejercicio económico-financiero 1983
será atendido a través de la cuenta especial que al efecto -cree el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9911.

ARTICULO 3. - Cúmplase, comuniquese, publiquese, dése al Regis----- tro y Boletín Oficial y archivese.

4 lepip

houses

DR. CARLOS ANDRES FALCO Ministro de Educación y Cultura DE LA Provincia de Buenos Aires

Registrada bajo el número diez mil treinta y uno (10.031).----

- luo

El Poder Ejeculivo de la Provincia d<u>e</u> Buenos Aires

F U N D A M E N T O S

Por la presente ley se instituyen becas destinadas a est \underline{u} diantes provenientes de países latinoamericanos con el objeto de que cursen estudios en la Universidad Nacional de La Plata, donde hay una larga y señera tradición de graduados que, una vez de regreso a sus países de origen, contribuyeron a la afirmación de los vínculos de fraternidad latinoamericana al mismo tiempo que propendieron eficazmente a la difusión de nuestra cultura.

Cabe señalar que la presencia, en una ciudad típicamente universitaria como lo es La Plata, de estudiantes provenientes - de otros países, brinda la oportunidad de conocer a través de -- ellos sus respectivas culturas, con lo cual nuestra población es tudiantil, llegada de todos los rincones de la Provincia y aún - más allá de sus límites, podrá formarse una imagen de aquellos y se facilitarán las corrientes de simpatía y la comprensión de -- los destinos comunes.

Por otro lado, si, como es previsible, esos jóvenes seleccionados por sus condiciones ocuparen posiciones de influencia - en distintos campos de actividad en sus países de origen, será - ello en beneficio del prestigio a que la Argentina tiene derecho en virtud de sus realizaciones en el campo de la ciencia y de la

Cultura. Jun